

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 3999

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Morale, Río Abadón.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 106, de 25 de Agosto de 1922, por el cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12728

RESOLUCIÓN SEGUNDA

Resolución número 236, de 8 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12729

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 200, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12730

Resolución número 201, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12731

Resolución número 202, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12732

Resolución número 203, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12733

Resolución número 204, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12734

Resolución número 205, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12735

Resolución número 206, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12736

Resolución número 207, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12737

Resolución número 208, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12738

Resolución número 209, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12739

Resolución número 210, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12740

Resolución número 211, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12741

Resolución número 212, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12742

Resolución número 213, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12743

Resolución número 214, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12744

Resolución número 215, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12745

Resolución número 216, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12746

Resolución número 217, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12747

Resolución número 218, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12748

Resolución número 219, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12749

Resolución número 220, de 12 de Septiembre de 1922, por la cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva. 12750

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 106, de 25 de Agosto de 1922. 12728

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Agosto de 1922. 12729

Artículos Oficiales. 12729

Módulos. 12730

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 119 DE 1922

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubstituente al nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se provee la vacante respectiva.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubstituente el nombramiento hecho en el señor Manuel Carrión para Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, y se nombra en su reemplazo al señor Tomás Pinzón.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Septiembre 8 de 1922.

Marco Polo, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 302 del 25 de Abril del año en curso,

SE RESUELVE:

Conceder a Marco Polo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de prisión a que fue condenado, y como el 3 de los corrientes, cumplo a los terceros partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Septiembre 8 de 1922.

José Adames o Mateo Murillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 303, del 21 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a José Adames o Mateo Murillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 200.—Panamá, Agosto 29 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor A. de Sousa, natural de la Isla de Trinidad, electricista y vecino de esta ciudad, que tiene diez y seis años de estar averciado en la República de Panamá, y que como ahora se traslada a los Estados Unidos de América, dejando aquí a su familia, desea que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Nueva York para que le permita el regreso tan pronto como tenga necesidad de ella.

Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por los señores Eric Barham y Leovigildo González, en el que hacen constar que el señor de Sousa es electricista, persona de buenos antecedentes y que con su profesión está capacitado para atender a las necesidades de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Nueva York para que rias el pasaporte del señor A. de Sousa, tan pronto como éste desee regresar a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 201.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor A. Sylvester, que se le permita traer a su lado, procedente de la Isla de Martinica, a su hija la señora Stella Gibson, quien depende de él para su sostenimiento, y como el interesado ha comprobado con un certificado expedido por el señor M. A. Smith, que es empleado del Canal de Panamá en Cristóbal,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Fort de France, Martinica, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Stella Gibson.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCIÓN NÚMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 202.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Robert A. Fraser, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a su hija Georgia Fraser, actualmente en Kingston, Jamaica, quien desea de ser trasladada en uno de los Colegios de aquella Isla, y como el interesado presenta un certificado por el señor Mariano Arce, secretario de la «Panama Agencies Company», en el que hace constar que el niño Fraser está al servicio de dicha Compañía.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta República, de Jorge Garay.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 208.—Panamá, 4 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial, solicito a señora Melinda C. vinda de Irazo, natural de Colombia, vecina de esta ciudad y de edad mediana, que se le permita traer a su hijo a su hijo Jorge C. Irazo, quien se encuentra actualmente en Costa Rica, y como la Intercedida acompaña a su petición un certificado expedido por el señor Consul de Italia en esta Capital en el que hace constar que una vez que el hermano del peticionario se encuentre aquí obtendrá trabajo suficiente para remunerarlo.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque con destino a la República de Panamá, del joven Jorge C. Irazo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 209.—Panamá, 5 de Septiembre de 1922.

El señor Pedro Yaffinos, natural de Omska, Rusia, de 12 años de edad, concuriente y casado con la señora Estefanisa Naumova, con quien tiene dos hijos nacidos en Panamá llamados Isabel y Nicolás de doce y ocho años de edad respectivamente, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de matrimonio prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito el día 11 de Agosto del año en curso, declaraciones rendidas ante el Jefe Quinto Municipal de Panamá por los señores Severino López Derach, Antonio Quiroga y Augusto Francis, quienes atestiguan que tiene más de quince años de residir en el país sin interrupción; que el peticionario es casado y tiene dos hijos nacidos en Panamá de doce años el uno y de ocho años el otro, que ha observado siempre una conducta ejemplar, que es persona honesta y que ha vivido en el seno del comercio. Acompañando una partida de bautismo para comprobar que es natural de Omska, Departamento del Cáucaso, Rusia.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Yaffinos, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por el referido peticionario acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reputando como veros, las condiciones requeridas por el artículo 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad al mencionado señor Pedro Yaffinos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 210.—Panamá, 6 de Septiembre de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Antonio Irazo, natural de Italia, vecino de esta ciudad y dueño de una carpentería situada en la calle 1.ª de esta ciudad, en el que solicita permiso para traer a su hijo a su hermano Leonardo de Vincenzo, quien se encuentra en Italia y habiendo acompañado a su solicitud un certificado expedido por el señor Consul de Italia en esta Capital en el que hace constar que una vez que el hermano del peticionario se encuentre aquí obtendrá trabajo suficiente para remunerarlo.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Génova, Italia, para que permita embarcar con destino a esta República, a Leonardo de Vincenzo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIDAD N.º 5

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.
SALUD.

Por cuanto el señor Pedro Yaffinos ha solicitado al Poder Ejecutivo, en memoria dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Omska, Rusia, de 12 años de edad, con más de 15 años de residir en el territorio de la República y casado con la señora Estefanisa Naumova, con quien tiene dos hijos nacidos en esta ciudad llamados Isabel de 12 años de edad y Nicolás de 8 años de edad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual congrebe de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Agosto de 1922.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Pedro Yaffinos, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 60 DE 1922

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Araya P. Guardia del Registro Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Mauricio Verbel quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 60 DE 1922

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Conzón M. Escribiente de la Administración de Tierras de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Manuel Lucio Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 108.—Panamá, Agosto 25 de 1922.

El Director General de Correos y Telégrafos.

CONSIDERANDO:

Que los sacos del servicio de correos se vienen perdiendo y extraviando entre las distintas oficinas del Ramo, por negligencia o descuido de algunos Administradores de Correos;

Que su pérdida ocasiona crecidas erogaciones al Fisco con no poco perjuicio para el servicio mismo;

Que precisa tomar medidas terminantes para impedir que continúe ese estado de cosas;

RESUELVE:

A partir de la fecha de la presente Resolución los Inspectores Seccionales del Telégrafo de la República, al tiempo de pasar las visitas reglamentarias a las Oficinas de su Sección, levantarán en cada una de ellas un inventario por triplicado de la existencia actual de sacos de correos, con indicación de su tamaño (chico, mediano y grande), el número y letra con que están distinguidos. Este inventario se levantará también en las Administraciones Principales de Correos en donde los Inspectores ciellan sus cuentas.

Levantado el inventario correspondiente en la forma indicada, se remitirá una copia a esta Dirección General, se dejará una en cada Oficina y la tercera copia la guardará el Inspector para su archivo.

Los Agentes Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los Administradores Principales y Subalternos de Correos en general, contarán en las planillas de todo lo que se haga entre sí las Oficinas de Correos, la cantidad de sacos, su tamaño, número y letra, con que están marcados, a fin de poder establecer su custodia. Además de este registro, se levantará en todas las Oficinas de Correos un estado de cuenta corriente de los sacos que se registren en el cual se anotará por oficinas los envíos de los sacos en la forma indicada, registros que se remitirán para archivo a las Oficinas de Correos, remitiendo los devueltos a la Oficina en la que se extraviaron o perdieron.

Es obligación para todas las Oficinas de Correos devolver a la Oficina que le hace un despacho, y a vuelta de correos los sacos correspondientes, pudiendo

utilizarlos con su propia correspondencia para la misma Oficina remitida o devolverlos si no tuviere despacho alguno que hacerle. Esta devolución además de anotarse en el libro respectivo, se consignará en la guía o planilla de despacho, con expresión del tamaño, número y letra con que está distinguido el saco que se devuelve.

La falta de cumplimiento de la anterior disposición hará responsable a los Jefes de las Oficinas de Correos, del extravío o pérdida definitiva de los sacos que le hayan sido cargados, cuyo valor los será deducido de sus sueldos después de vencido un trimestre, sin que hayan sido devueltos y se cobrarán a razón de B. 1.25 los chicos, B. 2.00 los medianos y B. 3.00 los grandes.

Si la omisión de las anteriores disposiciones diera lugar a hacer efectivo de un empleado de Correos el valor de los sacos que se extraviaron por su descuido o negligencia, la aparición posterior de los mismos no dará derecho al responsable al reintegro de la suma que le hubiere sido deducida, la cual será retenida en concepto de multa por la irregularidad en cumplimiento de estas disposiciones.

Los Administradores Principales y Subalternos de Correos y los Agentes Postales, mantendrán en circulación permanente entre sus Oficinas un número determinado de sacos, que se irán cargando y descargando en cada despacho, por medio de las guías o planillas de despacho de correspondencia.

Los Administradores Subalternos de Correos no deberán retener en su poder mayor número de sacos que el estrictamente indispensable para su servicio.

La Oficina que en la actualidad tenga mayor número de sacos de los que necesitare, los devolverá inmediatamente después de que el Inspector Seccional del Telégrafo haga en su Oficina el primer inventario que se ordena en esta Resolución, a esta Dirección.

Los sacos de correos no podrán prestarse, venderse ni regalarse por ningún motivo y el empleado de Correos que aparezca responsable de esta irregularidad será removido de su puesto, como defraudador del Erario Público y estará sujeto, por consiguiente, a lo que sobre el particular dispone el Código Penal.

Por la presente Resolución se notifica a los empleados del Ramo de Correos en general, la obligación en que están de denunciar a esta Dirección General, tan pronto como tengan conocimiento de que particular o empresas comerciales utilizan, como propios, sacos de correos nacionales o extranjeros.

En ninguna de las Oficinas de Correos de la República, podrá utilizarse sacos que tengan roturas, salvo en el caso de que estas roturas se compongan cuidadosamente de manera que ofrezcan completa seguridad.

Los sacos que por el uso se hayan deteriorado, serán devueltos por los Jefes de las Oficinas de Correos a esta Dirección General, a efecto de que sean reemplazados inmediatamente.

Es completamente prohibido a los Jefes de las Oficinas, despachar correspondencia haciendo uso de los sacos que envían las Oficinas extranjeras, salvo en aquellos casos de fuerza mayor.

Las Oficinas nacionales de Cambio Internacional abrirán cuenta corriente a cada Oficina extranjera, por los sacos que le remitan, anotándolos en la guía con expresión de tamaño, letra y número con que se distinguen. Los Jefes de estas Oficinas de Cambio deberán reclamar su devolución, por medio de un boleto de verificación, cuando el caso así lo exija.

Los sacos de correos procedentes del extranjero, deberán ser devueltos de mano inmediata a la Oficina remitente, a vuelta de correo, con inclusión de los manuales que trajeren y se indicará el número, tamaño y letra que los distinguen, en las guías o planillas de los despachos de correspondencia. Además de la devolución de los sacos, se remitirán a la Oficina que los devolvió, los sacos vacíos.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B	466.90
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		526.71
GACETA OFICIAL.....		578.68
Registro Judicial.....		2471.71
Administración de la Renta de Licores.....		606.25
Presidencia de la República.....		59.65
Banco Nacional.....		154.94
Dirección General del Censo.....		654.35
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		208.35
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		7.63
Secretaría de Instrucción Pública.....		61.05
Junta Central de Caminos.....		83.76
Agente Fiscal.....		60.46
Imprenta Nacional.....		386.52
SUMA TOTAL.....	B.	4.306.96

Panamá, Agosto 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

No la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 5.00, por tres meses, B. 3.00, por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se da fe a la venta al precio de B. 1.00 el folio, que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—1

AVISO DE REMATE

Hasta a las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14 lotes vacíos de cemento vacíos

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya

hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pajas y repajas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ellas los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 53 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—1

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las monturas de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los huertos que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos huertos, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar en conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formalizadas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de las telegrafistas respectivas de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al su cargo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser posterior admitirse se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setenta y cinco mil francos (B. 75.000). El pago de cargos puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Panamá, Septiembre 18 de 1922.

MANUEL DEL TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

Los pliegos para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Panamá.

1. El Concejo Municipal de Panamá, acordó en la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2. El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para dar al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3. El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4. El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a toda material que por necesidad, conveniencia o utilidad deba ser introducida por el contratista para el servicio de la Planta.

5. El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corrección de las existentes.

6. El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de B. 0.10 por cada foco de quince bujías, pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener más número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7. Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico en las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas, plazas, paseos y edificios públicos cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio, de las 6 a las 10 de la noche, hasta las 11 de la noche, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8. Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en menoscabo de la atención debida al público y de los intereses del Municipio ni en perjuicio de la misma planta que se arrenda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación debe exhibirla previamente al Concejo por escrito y obtener de este la autorización debida.

9. Debe suministrarse los accesorios, materiales y herramientas, toda reparación, conservación, limpieza, pintura, etc., a la maquinaria de la Planta o para su instalación o al servicio del alumbrado público, contra cargo exclusivo del arrendatario, quien a la vez debe que se conserve en perfecta y buena conservación y en perfecta y buena conservación por la falta de cualquiera de los accesorios, materiales o herramientas de la Planta.

10. Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pague mensualmente.

11. Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público en los edificios nacionales o municipales, se hará a perder una multa de B. 1000 que será efectiva breve y sumariamente a Alkalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12. Los fondos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta mil francos. Las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15. Los particulares pagarán al contratista el trato y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado, por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida.

En estos casos, el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público, y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18. La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista bajo inventario y en estado de servicio, y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que le constituyen, luciendo aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19. Para ser posterior en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de B. 75.000, constancia de lo cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20. El favorcedor con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato, la cual se fija en la suma de B. 1.000.000.

21. El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o la contravención a cualquiera de las cláusulas o condiciones del contrato, por desistimiento o abandono, o la falta de cumplimiento de las obligaciones de la Planta, dará lugar a que el contratista pague a la persona que lo hubiere contratado, la suma de B. 1.000.000, más los intereses de la misma suma, respectivamente a partir de la fecha de la adjudicación provisional.

22. El contrato, después de su celebración, la aprobación del Concejo

Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo.

FILMON A. TREJERA J.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Jefe Principal del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita llama y emplaza a la señora Actavia G. Mejía, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en la acción de divorcio que adelanta en este Juzgado su esposo Julio G. Mejía.

Se hace saber a dicha señora que si se venciere el término de treinta días hábiles que durará fijado este edicto en par visible de la Secretaría, no compareciere a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, siete de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—3

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Hílos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida, la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su reporte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario,

Vicente González.

6 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: 84, en la parte de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada una y una en la parte superior de la izquierda. Tiene además una marca triangular en el costado izquierdo, marcada también al fuego y el número 22.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: 12A, O, y las dos últimas mostrenas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrenas.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Estrain Sanjurjo.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenos por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SORTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—28